



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSACERENTONOSAYO.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000184 DE 10 1 SEP 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en Decreto 1222 de 1986, Ley 1801 de 2016, Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y otorgadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo al artículo 49 de la Constitución Política (modificado por acto legislativo No. 02 de 2009), la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que según lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución política de Colombia, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, **los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.**

Que en correspondencia con el numeral 2) artículo 315 de la Constitución Política, es atribuciones del alcalde conservar el orden público en el municipio, **de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.**

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador, **cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas.**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional imponiéndoles a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid — 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, prorrogando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, la cual podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que dieron origen.

Que conforme a la parte motiva de la citada resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las entidades territoriales de salud y los demás actores del SGSSS, continuará dirigiendo sus esfuerzos hacia el reforzamiento de la capacidad diagnóstica del país, en el fortalecimiento de la red hospitalaria, en la comunicación de riesgos, en adelantar estrategias comunitarias con trabajo de formación a los ciudadanos y con estrategias de comunicación, y propendiendo por la intersectorialidad y en el seguimiento a la adherencia a protocolos.

Despacho del Gobernador

W
B



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSALBERTOMONCALVO.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000184 DE 01 SEP 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones del gobernador:

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”.

Que es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en artículo 296 de la Constitución Política, “(...) **los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores (...)**” concordante a lo previsto en numeral 4 del artículo 189 ibídem, que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que como sustento a la expedición del Decreto, se hace referencia al documento “Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19” del 18 de agosto de 2020, que indica:

“En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6%

[...] En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior.

[...] El comercio minorista [...] [a] partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11%. (...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%”.

del
P

Despacho del Gobernador



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSALBERTOMONKOSALVO.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000184 DE 01 SEP 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en el mismo sentido, se precisó en la motivación del acto el memorando 202022000187753 de 25 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, se señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora [...]

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas; grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

[...] En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

44
②

Despacho del Gobernador



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSALBERTOMONCALVO.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000184 DE 01 SEP 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Distanciamiento Individual Responsable: Todas las personas que permanezcan en el Departamento del Cesar deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Parágrafo 1: La Secretaria de Salud Departamental coordinará con los municipios el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y demás planes o programas que accione el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Esta medida regirá a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Parágrafo: La clasificación será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a los criterios definidos por su comité asesor, e indicadores incidencia acumulada, positividad total, incidencia y mortalidad.

ARTÍCULO 3. Medidas y órdenes en materia de orden público en municipios sin afectación, baja afectación o moderada afectación del Coronavirus – COVID 19: Los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En caso que se estime por razones necesidad y conveniencia impartirlas deberán ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y autorizadas por esta entidad.

Parágrafo: Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

ARTÍCULO 4. Actividades no permitidas. En ningún municipio del Departamento del Cesar, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1: Los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten

Despacho del Gobernador

114
②



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSALBERTOMANSALVO.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

01 SEP 2020

000184

DECRETO No. _____ DE _____

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por el Ministerio del Interior a la entidad territorial.

ARTÍCULO 5. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 6. Teletrabajo y trabajo en casa: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado establecidas en el Departamento del Cesar procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 7. Vigilancia de la medida. Se ordena a las autoridades de policía y fuerzas militares velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto en jurisdicción del Departamento del Cesar, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales atribuidas.

ARTÍCULO 8. Derogatoria y Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación derogando el Decreto Departamental No. 000173 de 6 de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

01 SEP 2020

Dada en Valledupar (Cesar), a los


WILSON ANDRÉS SOLANO GRACIA
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyecto: Roberto Márquez – Abogado, Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Eduardo Campo Corrales - Secretario de Gobierno Departamental.
Revisó: Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Despacho del Gobernador